


**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
 VERSION PÚBLICA**

(CONTRATOS DE SERVICIO DEL MES DE JULIO)

<b>NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA</b>	C.T. OOSAPAT-TEHUA/0025/2020
<b>NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:</b>	Gerencia Comercial
<b>TIPO DE INFORMACIÓN:</b>	Confidencial
<b>PARTES CONFIDENCIALES:</b>	Número de Cuenta, Nombre del Solicitante, Nombre del Propietario, Dirección, Colonia, Teléfono y Firma de los Usuarios.
<b>FUNDAMENTO:</b>	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
<b>NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:</b>	Gloria Flores Zúñiga
<b>NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:</b>	Gloria Flores Zúñiga
<b>FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:</b>	



Contrato de Servicio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE DESCRIBE Y FIRMA EN LA PARTE FRONTAL DEL PRESENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL USUARIO", ACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

- PRIMERA.-Ambas partes que se reconocen reciprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente contrato.
SEGUNDA.-El prestador de servicios establece que los derechos y obligaciones que se desprenden del presente contrato quedan sujetos a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Puebla; Decreto de Creación del Organismo Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla. Acuerdo del H. Consejo Directivo del OOSAPAT que aprueba las Cuotas, Tasas y Tarifas vigentes, o su caso la estructura tarifaria para el ejercicio fiscal correspondiente; así como todas aquellas disposiciones de carácter fiscal aplicables en la materia.
TERCERA. "EL USUARIO" con la personalidad que se ostenta de manera tácita y expresa solicita los servicios que otorga el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" para el domicilio mencionado en la parte frontal de este contrato con los requisitos previamente establecidos.
CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" previa inspección realizada al inmueble mencionado en el presente contrato, del análisis realizado a la infraestructura hidráulica existente en ese lugar, y de la revisión minuciosa a todos y cada uno de los requisitos para tal efecto se requieren por esta Dependencia, otorga los servicios públicos solicitados por "EL USUARIO" para el domicilio referenciado al frente de este contrato.
QUINTA.- El cobro de derechos de conexión y aplicación de tarifas por la contratación de los servicios públicos para el inmueble descrito en este contrato, será establecido de acuerdo a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, correspondiente Acuerdo de cuotas, tasas y tarifas o en su caso al Esquema Tarifario para el ejercicio fiscal que corresponda.
SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" establece que el presente contrato surtirá sus efectos única y exclusivamente para un solo predio, giro o establecimiento, en caso de existir derivaciones de toma o de descarga en el terreno, "EL USUARIO" deberá pagar por tal derivación un porcentaje calculado que será aplicado de acuerdo a las cuotas, tasas y tarifas o esquema tarifarios que corresponda.
SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" establece que el agua potable será proporcionada a través de servicio medido, siendo obligatorio desde la firma de este contrato la instalación de un dispositivo de medición y sus accesorios con cargo al USUARIO el cual quedará únicamente en calidad de resguardo, salvo que por cuestiones técnicas y legales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" haya determinado su instalación.
OCTAVA.- Corresponde exclusivamente "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" la instalación y operación del dispositivo de medición y sus accesorios así como verificar su funcionamiento y retiro en caso de que el mismo ya no funcione de manera correcta.
NOVENA.- "EL USUARIO", se compromete a sustituir a su cargo, los dispositivos de medición cuando menos cada cinco años, salvo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" determine un plazo mayor para su cambio en razón de la vida útil de aquellos.
DÉCIMA.- "EL USUARIO" se compromete a guardar y cuidar el buen funcionamiento del dispositivo de medición, a que no se deteriore, destruya o manipule, respondiendo desde este momento de todos los daños y perjuicios ocasionados a mecanismos y por su pérdida total (robo), en tales casos el USUARIO deberá pagar los costos de reposición y/o reparación en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de conocimiento del hecho para su pronta colocación.
DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que el Dispositivo de medición (aparato medidor) en todo momento será propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", y mientras no se instale o las zonas no ameriten su colocación el(los) servicio(s) se pagaran conforme a las cuotas fijas vigentes o en su caso al esquema tarifario autorizado que le corresponda.
DÉCIMA SEGUNDA.- "EL USUARIO" se obliga a notificar al "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" dentro de los siguientes treinta días naturales desde que se venique cualquiera de los siguientes supuestos: I.El cambio de propietario o acreedor por cualquier título; II. La fusión o subdivisión de predios; III. El cambio de giro del establecimiento, o IV. El cambio de actividad económica o de proceso de producción, cualquiera que se realice en el inmueble.
DÉCIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración total o parcial, sobre el inmueble cuyos servicios son objeto este contrato, están obligados a solicitar y tramitar dentro del mismo término a que se refiere la cláusula anterior, la factibilidad de Servicios Públicos y a realizar el pago de los derechos correspondientes cuando requieran y uso o destino del inmueble y cuanto el inmueble cuente con toma y pretendan realizar derivaciones, en cuyo caso las tarifas contratadas aplicadas a los servicios públicos, serán modificadas sin previo aviso de acuerdo al esquema tarifario actualizado correspondiente.
DÉCIMA CUARTA.- "EL USUARIO" se obliga a responder de manera "diaria cuando por cualquier título detente o adquiera el dominio del inmueble, o en su caso la posesión del mismo respecto pago de adeudos anteriores hasta el límite de su monto, incluidos los recargos y las sanciones que procedan.
DÉCIMA QUINTA.- En los predios donde se construyan o existan edificaciones destinadas a uso no doméstico, "EL USUARIO" se obliga a pagar derechos por descarga de agua residual quedando sujeto a registro, inspección y verificación por personal del OOSAPAT para ser regulada de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley del Agua para el Estado de Puebla y esquema tarifario aplicable.
DÉCIMA SEXTA.- "EL USUARIO" se compromete a pagar mensualmente los derechos por los servicios públicos contratados o sus modificaciones dentro de los diez días naturales al mes vencido independientemente del uso o régimen

- DÉCIMA SEPTIMA.- "EL USUARIO" se obliga a pagar por falta de pago en el término establecido en la cláusula anterior, un porcentaje por concepto de recargos, gastos de notificación y en caso de suspensión los gastos de reconexión y ejecución, todos de acuerdo a la Legislación Fiscal que corresponda y Esquema Tarifario fijado por esta Dependencia del ejercicio fiscal de que se trate.
DÉCIMA OCTAVA.- A la firma del presente contrato "EL USUARIO" se compromete a pagar la cantidad que le corresponde por la contratación de los servicios públicos y sus accesorios para la instalación de los mismos, así como también acepta realizar los pagos de regularización que resulte en caso de haberse beneficiado anticipadamente sin la autorización correspondiente, el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" estimará presuntivamente las contribuciones que correspondan, pudiendo abarcar hasta cinco años anteriores a la fecha de la determinación correspondiente.
DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de pago de los derechos descritos en ese contrato sean acordados en parcialidad, "EL USUARIO" se obliga a cubrirlo en los plazos y montos legalmente convenidos con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", el incumplimiento por parte del USUARIO a la presente cláusula y sin que medie resolución alguna, dará lugar a su cancelación automática, y los pagos que se hayan realizado no serán sujetos de devolución o reclamación alguna.
VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" podrá suspender justificadamente los servicios objeto del presente contrato, en los siguientes casos: Por falta de pago de los derechos, multas, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate; en épocas de estiaje, escasez de agua comprobada o prevista en caso de lluvias naturales, o por eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o por mantenimiento y reparación de la infraestructura hídrica: como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o el ambiente: como medida de seguridad para evitar el desperdicio del agua potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones, o como resultado de fugas o infracciones anteriores de los inmuebles hasta se hagan las reparaciones correspondientes: por orden o mandato de la autoridad competente y en los demás casos en que la ley lo determine.
VIGÉSIMA PRIMERA.- Serán Infracciones cuya responsabilidad recaea sobre "EL USUARIO" las conductas que a continuación se anuncian: Desperdiciar el agua; permitir fugas de agua en sus inmuebles, instalaciones o locales; variar el destino para el agua de rehuso sin la autorización del prestador de servicios públicos; utilizar en cualquier caso el agua potable o agua de rehuso con fines de lucro sin con la autorización correspondiente, tener instalaciones diversas de las aprobadas por las autoridades competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o, modificarlas sin el correspondiente permiso; instalar sin cumplir los requisitos que establece la presente ley o sin contar con la autorización correspondiente de los prestadores de servicios públicos, tomas, conexiones en cualquiera de las redes primarias o redes secundarias; realizar sin la autorización correspondiente, por si o por intermediación de cualquier persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado; construir u operar sistemas para la prestación de servicios públicos, sin la autorización o conexión respectiva, según sea el caso; operar establecimientos comerciales, educativos, industriales, hospitalarios, o de cualquier otro tipo, sin contar con el servicio de agua potable o el dictamen del prestador de servicios públicos, en el sentido de que el establecimiento de las aguas utilizadas para el uso y consumo humano en el inmueble cumplen con las normas oficiales mexicanas; conectar un servicio suspendido sin autorización del prestador de servicios públicos o de la autoridad competente; emplear mediciones para desviar el agua de la tuberías de distribución; utilizar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto; efectuar sin autorización de los prestadores de servicios descargas de líquidos o sólidos "drenaje o vertido" en forma distinta a la autorizada; descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles previstos en esta ley o sin previo tratamiento a cualquier cuerpo receptor, no cumplir con la obligación de solicitar a", en los plazos establecidos, el análisis de sus descargas de aguas residuales; utilizar el método de dilución para que los usuarios responsables de las descargas, cumplan con los parámetros máximos permisibles que se hayan autorizado; dañar, deteriorar, obstruir, sustraer o afectar en cualquier forma las instalaciones o infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos, o utilizarlas sin autorización del prestador de servicios públicos; beneficiarse de los públicos sin contar con la autorización correspondiente del prestador de servicios públicos o sin estar en los supuestos previstos a esta ley; realizar actos de competencia exclusiva de los prestadores de servicios públicos, sin la autorización de estos; no contratar oportunamente la prestación de los servicios públicos en los plazos establecidos; dejar de utilizar aparatos ahorradores que permitan el uso racional y equitativo del agua conforme a los criterios que para el efecto establezca el prestador de los servicios públicos; entregar agua en vehículos cisternas sin la autorización del prestador de servicios o en lugar diverso al que le fue autorizado, o sin cumplir con los requisitos previstos en la ley del agua para el Estado de Puebla; omitir total o parcialmente el pago de derechos y productos, conforme a la estructura tarifaria, así como las contribuciones de mejoras; proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos a los prestadores de servicios públicos; operar sin estar autorizado, el sistema de válvulas de distribución de agua potable; impedir en cualquier forma la instalación de los servicios públicos; no cumplir con los criterios técnicos y administrativos emitidos por el prestador de los servicios públicos para el diseño, construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica externa e interna de los inmuebles; celebrar actos o contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, de venta o cualesquiera otros traslativos de dominio relativos a lotes que formen parte de fraccionamientos de terrenos cuando previamente no hubieran sido de la factibilidad correspondiente de conformidad con la ley, impedir u obstaculizar por cualquier medio el inicio o desarrollo de las visitas de verificación, inspección o vigilancia de los inmuebles, giros o establecimientos, impedir la instalación, verificación, estructura, mantenimiento, reparación, o sustitución de los dispositivos de medición, causar desperfectos a un dispositivo de medición o violar los sellos del mismo; alterar la medición del consumo marcado por los dispositivos de medición, retirara un dispositivo de medición sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva; no informar, dentro de los plazos establecidos, de todo daño o perjuicio ocurrido a los dispositivos de medición; proporcionar a los prestadores de servicios públicos los avisos solicitudes, datos, informes, documentos que se encuentren obligados a presentar y en su caso a conservar, no hacer, dentro de los plazos legales establecidos, las comprobaciones o aci. que los prestadores de servicios públicos les soliciten; violar sellos o marcas oficiales de clausura o de suspensión de los servicios públicos que el prestador de servicios públicos haya colocado u omitir dar el aviso respectivo de que alguna persona lo altero; tener los propietarios o poseedores de inmuebles en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los mismos, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación; tratándose de vehículos sistema autorizados por los prestadores de servicios, cargar los depósitos o tanques de almacenamiento sólido o líquidos distintos al agua potable, negarse los propietarios de los vehículos sistema, sin causa justificada, a apoyar la distribución de agua potable en zonas afectadas por contingencias cuando así se lo requieran los prestadores de servicios públicos en términos de esta ley o las autoridades de protección CMI, e incurrir en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados anteriormente que infrinjan las disposiciones legales. Por cada una de las conductas que encuadren en los supuestos previstos anteriores se impondrá la sanción o sanciones que correspondan.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones que se deriven de las cláusulas contenidas en el presente contrato, y por así convenir a ambas partes se tienen por aceptadas de manera expresa y tácita para todos los efectos legales a que haya lugar en cuyo caso no podrá alegarse desconocimiento o ignorancia de las mismas
VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato se podrá dar terminado en cualquier momento sin para "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS" cuando durante la prestación de los mismos este advierte que "EL USUARIO" presente, tramito y declaro simultaneamente con documentos falsos o apócrifos y datos inexactos.
VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de firma entre las partes y se otorga por un término de UN AÑO el cual se renovará automáticamente sin necesidad de declaración alguna.
VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato dejará de surtir efectos y se dará por terminado sin responsabilidad para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" en cualquier tiempo a petición del USUARIO, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago de sus contribuciones o cuando sobrevenga cualquiera de las causas legales que así lo ameriten, por declaración del "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" debidamente fundado y motivado y acontecimientos propios de la naturaleza principalmente por sequia o abatimiento de la fuente de abastecimiento que surta de agua potable al predio objeto del presente contrato.

LAS PARTES FIRMAN Y RATIFICAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA A : JULIO DE 2020.

"REVISÓ"

"AUTORIZÓ"

"AUTORIZÓ"

Miguel García Gómez DEL DEPTO. CONTRATOS PAT

C. GLORIA FLORES ZUÑIGA GERENTE COMERCIAL

ARQ. VERÓNICA MENDEZ ALEJO GERENTE TÉCNICO



Signature of Lic. Jaime Enrique Barbosa Puertos, Director General, with the text 'POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS' and 'DIRECCIÓN General LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS DIRECTOR GENERAL'.

